

**ACUERDO DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SOBRE LA
DECLARACIÓN DE ACTUACIONES COORDINADAS EN SALUD PÚBLICA PARA RESPONDER
ANTE SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO POR TRANSMISIÓN NO CONTROLADA DE
INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV 2 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

OBJETO:

En el Boletín Oficial del Estado del 1 de octubre de 2020 se publica la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Esta resolución llega envuelta en una polémica originada por un “pulso” entre el Ministerio de Sanidad y varias Comunidades y Ciudades Autónomas con gobiernos de los partidos de la oposición, al respecto de la validez del acuerdo alcanzado, en interpretación del alcance del concepto de “consenso” al que obliga el art. 14.1 del reglamento del Consejo interterritorial en la aprobación de dichos acuerdos.

CONTENIDO:

Dejando aparte la polémica, que puede condicionar la puesta en marcha de las medidas aprobadas, dichas medidas tienen el siguiente contenido:

- 1. Se obliga a las comunidades autónomas a adoptar, como mínimo, una serie de medidas que se prevén en el acuerdo en los municipios de más de 100.000 habitantes que formen parte de su territorio, cuando concurren las tres circunstancias siguientes:**

- a) El municipio presente una incidencia de 500 casos o más por 100.000 habitantes en 14 días (medida hasta 5 días antes de la fecha de valoración).
- b) El municipio presente un porcentaje de positividad en los resultados de las pruebas diagnósticas de infección activa por COVID-19 realizadas en las dos semanas previas superior al 10%.
- c) La comunidad autónoma a la que pertenezca el municipio presente una ocupación de camas por pacientes COVID-19 en unidades de cuidados intensivos superior al 35% de la dotación habitual (época pre-COVID-19) de camas de cuidados críticos en los centros hospitalarios existentes a la fecha de adopción del presente Acuerdo.

2. Medidas de obligado cumplimiento.

A) Contacto social.

- a) Se restringirá la entrada y salida de personas de los municipios afectados, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
 - a. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
 - c. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d. Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

- f. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.
- g. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Se permite la circulación por carreteras y viales que transcurran o atraviesen estos municipios, siempre y cuando tenga origen y destino fuera de los mismos.

También se permite la circulación de personas residentes dentro de los municipios afectados, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, con la recomendación de evitar todo movimiento o desplazamiento innecesario.

- b) La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, tanto en la vía pública como en espacios públicos y privados, se reducirá a un número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes, y excepto en el caso de actividades laborales e institucionales o en el de actividades en que se establezcan límites o medidas específicas.

B) Con respecto al aforo máximo, distancia y horario de determinadas actividades:

- a) Lugares de culto: el aforo máximo será de un tercio, garantizando en todo caso la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.

- b) Velatorios: aforo máximo de quince personas en espacios al aire libre o diez en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación de la persona fallecida se restringirá a un máximo de quince personas.

- c) Establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público: aforo máximo del cincuenta por ciento. La hora de cierre no podrá superar las 22:00 horas, salvo las excepciones que se prevean.

- d) Establecimientos de hostelería y restauración y de juegos y apuestas: el aforo máximo será del cincuenta por ciento en espacios interiores y del sesenta por ciento en espacios exteriores. El consumo en barra no estará permitido. La distancia entre las mesas o agrupaciones de mesas será de al menos, 1,5 metros, y la ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas. No podrán admitirse nuevos clientes a partir de las 22:00 horas y la hora de cierre no podrá superar las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

- e) Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio: el aforo máximo será del cincuenta por ciento.

- f) Instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior. El aforo máximo será del cincuenta por ciento en espacios interiores y del sesenta por ciento en espacios exteriores. Práctica en grupos de máximo de seis personas. En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional y las competiciones internacionales que estén bajo la tutela organizativa de las Federaciones deportivas españolas que se desarrollen en los municipios previstos

en el apartado 1.1, será de aplicación el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

Finalmente, este acuerdo obliga a las comunidades autónomas con municipios en los que concurran las circunstancias enumeradas a reforzar sus capacidades para la detección precoz y el control de la enfermedad, así como en el ámbito de la atención sanitaria, de acuerdo con lo establecido en el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19.

El acuerdo también obliga a las comunidades autónomas afectadas a adoptar las medidas, actos y/o disposiciones oportunas antes de que transcurran 48 horas desde que se tenga conocimiento de la concurrencia de las circunstancias previstas.

Everfive Abogados SLP